

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2018.

BOLETÍN/CDyCS12/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 5 medios de impugnación; de ellos, 4 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local y 1 Procedimiento Especial Sancionador.

En los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/59/2018 y JDCL/62/2018**, el Pleno del Tribunal determinó revocar, en cada caso, las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en las que se había resuelto declarar la nulidad de las asambleas municipales en las que se eligió a los ciudadanos aspirantes a regidores en los municipios de Chalco y Valle de Chalco, Estado de México, del partido político MORENA.

La determinación, se basó en que las pruebas aportadas en la instancia partidista no eran de la entidad suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados, puesto que sólo se trataba de pruebas técnicas que por sí solas no resultaban idóneos para acreditar las irregularidades denunciadas.

Por tal razón, la y los magistrados determinaron que debían quedar firmes los resultados obtenidos en las asambleas municipales celebradas el pasado 8 de febrero del año en curso, en los municipios referidos.

En el Procedimiento Especial Sancionador PES/27/2018, el Partido Revolucionario Institucional denunció a Armando Portuguez Fuentes, presidente municipal de Tultepec, Estado de México, en razón de que a través de pintas de bardas y publicaciones en la red social "*twitter*", en consideración del denunciante, cometió actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación al artículo 134 de la Constitución al hacer promoción personalizada de su imagen y uso de recursos públicos.

En la resolución se determinó declarara inexistente la violación objeto de la denuncia, en razón de que, si bien se acreditó la existencia de la pinta de bardas y las publicaciones en la red social "*twitter*", del contenido de los mensajes no se evidencia la infracción denunciada.

Finalmente, en los juicios ciudadanos locales JDCL/58/2018 y JDCL/60/2018, se resolvió desechar los mismos, en razón de que en el primero de ellos, Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el

distrito local número 36, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, presentó su demanda de forma extemporánea, ya que impugna un acto del cual tuvo conocimiento el pasado seis de febrero del año en curso; en tanto que, en el segundo de los medios de impugnación, Javier Salas Bolaños, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, impugna la omisión del Consejo General del IEEM, de dar respuesta al escrito presentado en fecha veintidós de enero del año en curso. En la resolución se determinó que la omisión alegada dejó de existir pues conforme las pruebas aportadas, se evidencia que el citado Consejo General, a través de la dirección de Partidos Políticos ya respondió su escrito.